



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Punto

▶ Proyecto de Resolución, “QUE CITA E INTERPELA AL SEÑOR HORACIO MANUEL TORRES, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

▶ **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales
Peticiónes, Poderes, Reglamento y Redacción

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N°

QUE CITA E INTERPELA AL SEÑOR HORACIO MANUEL TORRES, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Citar e interpelar al Señor Horacio Manuel Torres, Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), de conformidad a las disposiciones del Artículo 193 de la Constitución Nacional, la Ley N° 164/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", y su modificación Ley N° 3926/09 y la Resolución de la Honorable Cámara de Diputados N° 51/98 "REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 164/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (CITACIÓN E INTERPELACIÓN)", a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1) Diga el interpelado, la reglamentación utilizada donde consta el tiempo que debe transcurrir entre la solicitud de lote y la adjudicación o titulación del mismo.
- 2) Diga el interpelado, cuáles son las medidas administrativas que se implementan en el Organismo de Aplicación a los efectos de sancionar a los funcionarios que ocupan cargos de confianza, directamente relacionados con la adjudicación o titulación de lotes propiedad del Indert, que cometan actos considerados hechos punibles o fuera de sus funciones.-
- 3) Diga el interpelado sobre la cantidad de hectáreas que posee el Indert, adquirida por expropiación u oferta de compra venta, y de las mismas cuantas están inscriptas efectivamente como propiedad.-

Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación

Kary G. G. G.

Abg. Celeste Amarilla Vda. de Boccia
Diputada Nacional

Esmerita Sanchez
Diputada Nacional

Tito Ibarrola
Diputado Nacional

Colso Kennedy
Diputado Nacional

Marcelo Salinas
Diputado Nacional



Sebastián V.
Diputado Nacional

Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional

Carlos María López

Norma E. Gómez
Diputada Nacional

Sebastián V.
Diputado Nacional

Carlos María López

Sebastián V.




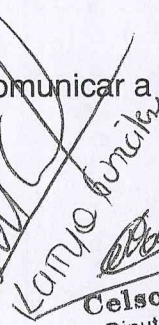
Congreso Nacional

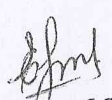
Honorable Cámara de Diputados

- 4) Diga el interpelado, sobre los procedimientos adoptados para el arrendamiento de las tierras propiedad del Indert, conforme al artículo 14 inciso E de la Ley N° 2419/04.
- 5) Diga el interpelado la cantidad de hectáreas que son propiedad del Indert y están siendo arrendadas actualmente por terceras personas, especificando el monto anual que se percibe.-
- 6) Diga el interpelado, sobre las medidas administrativas aplicadas a los efectos de cumplir con la acordada N° 84/98 que posibilitaría la titulación masiva de lotes ya adjudicados y con cuenta cancelada.

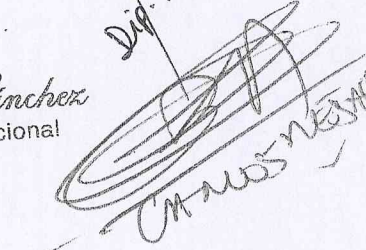
Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.


Lic. Rojo N. Torres B.
Diputada Nacional



Celso Kennedy
Diputado Nacional


Esmerita Sánchez
Diputada Nacional

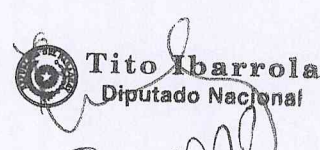

Roberto R. Acevedo Q.
Diputado Nacional


Sebastián Villarejo
Diputado Nacional



Abg. Celeste Amarilla Vda. de Bocchia
Diputada Nacional



D.P. Carlos María López


Marcela Salinas
Diputada Nacional

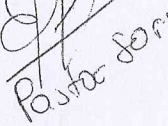

Tito Ibarrola
Diputado Nacional


Sebastián García
Diputado Nacional


Norma E. Camacho
Diputada Nacional


Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación


EDGAR ACOSTA


Pastor Servino



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

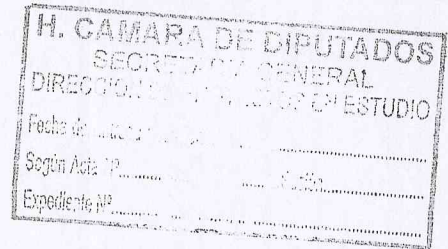
Asunción, 02 de octubre de 2019

Señor:

Dip. Pedro Alliana, Presidente

Honorable Cámara de Diputados

PRESENTE



Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente y a los demás miembros de este alto cuerpo legislativo, a fin de presentar el Proyecto de Resolución "QUE CITA E INTERPELA AL SEÑOR HORACIO MANUEL TORRES, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)", de conformidad a las disposiciones del Artículo 193 de la Constitución Nacional, la Ley 164/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 193 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", y su modificatoria la Ley 3. 926/09.

En la seguridad de contar con el apoyo de los colegas parlamentarios, para la aprobación favorable del señalado Proyecto de Resolución, aprovechamos la oportunidad para saludarle con nuestra más distinguida consideración.

UdeW...
Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación



[Signature]
Celso Kennedy
Diputado Nacional

[Signature]
Roberto R. Acevedo Q.
Diputado Nacional

[Signature]
Lic. Roxa N. Torres B.
Diputada Nacional

[Signature]
Esmerita Sánchez
Diputada Nacional

[Signature]
Marcelo Salinas
Diputado Nacional

[Signature]
Abgg. Celeste Ambarilla Viza de Boccia
Diputada Nacional

[Signature]
Dip. Carlos...

[Signature]
Norma E. Camacho
Diputada Nacional

[Signature]
Sebastián Villarejo
Diputado Nacional

[Signature]
Sebastián García
Diputado Nacional

[Signature]
Fito Ibarrola
Diputado Nacional

[Multiple signatures and scribbles]

ACORDABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
09 1 Octubre 2019

HORA: 12:00

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 4 pag.

Sin U.M.



PODER LEGISLATIVO
LEY No. 164

QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1o.- Las solicitudes y citaciones de interpelación a los Ministros del Poder Ejecutivo y a otros Altos Funcionarios de la Administración Pública, así como a los Directores y Administradores de los Entes Autónomos, Autárquicos y Descentralizados, a los de Entidades que administren fondos del Estado y a los de Empresas de participación estatal mayoritaria, deberán ser presentadas como Proyecto de resolución firmado por un número no menor de seis Senadores o doce Diputados de las respectivas Cámaras, proponiendo en su texto las preguntas que serán formuladas al funcionario a citarse.

Artículo 2o.- La Presidencia de la Cámara respectiva pondrá a consideración del Cuerpo la propuesta de citación e interpelación, la que será resuelta en la siguiente Sesión Ordinaria, por mayoría absoluta de votos. De aprobarse la citación e interpelación, el Plenario resolverá por mayoría simple de votos el texto final de las preguntas a ser formuladas al Ministro o Funcionario citado.

Artículo 3o.- El Proyecto de Resolución aprobado por la mayoría que votara favorablemente a la citación e interpelación, deberá contener un número de preguntas equivalentes a los dos tercios del total del cuestionario, asegurando en todos los casos a la minoría que se hubiere opuesto, el derecho a formular el tercio restante del cuestionario.

Artículo 4o.- Resuelta favorablemente la solicitud, el Presidente de la Cámara respectiva invitará al Ministro o al Funcionario, estableciendo de común acuerdo la fecha de su concurrencia al recinto.

De no haber acuerdo sobre el día y hora, prevalecerá el criterio de la Cámara interpelante. La Presidencia de la Cámara hará llegar al funcionario citado el pliego de preguntas, con cinco días de anticipación como mínimo.

Será obligatoria la concurrencia del citado, salvo justa causa, que será apreciada por la Cámara respectiva.

Artículo 5o.- La persona citada deberá concurrir personalmente y podrá hacerse acompañar por asesores y llevar toda documentación que estimare conveniente.

Artículo 6o.- El interpelado responderá en primer lugar a las preguntas que le fueron comunicadas con antelación.

Artículo 7o.- Una vez que el interpelado hubiere contestado por completo las preguntas a que se refiere el artículo anterior, los parlamentarios podrán formular preguntas adicionales, ampliatorias o aclaratorias vinculadas con el objeto de la interpelación o con las respuestas dadas por el interpelado.

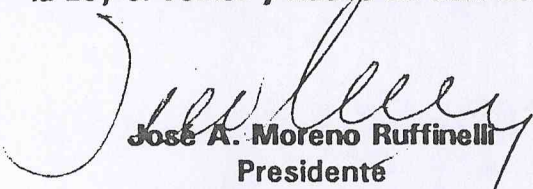
[Handwritten signatures]

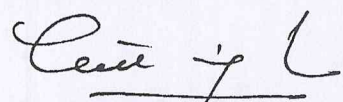
LEY Nº. 164

Artículo 8o.- El régimen de citación e interpelación se ajustará en todo lo demás a lo dispuesto en los Artículos 193 y 194 de la Constitución Nacional y a los Reglamentos de las Cámaras del Congreso.


Artículo 9o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el veinte y cuatro de marzo del año un mil novecientos noventa y tres y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el veinte y nueve de abril del año un mil novecientos noventa y tres.


José A. Moreno Ruffinelli
Presidente
H. Cámara de Diputados


Gustavo Díaz de Vivar
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Galeano Perrone
Secretario Parlamentario

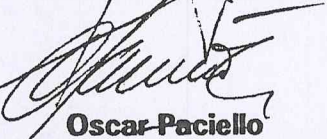

Abraham Esteche
Secretario Parlamentario

Asunción, 25 de mayo de 1993

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Andrés Rodríguez


Oscar Paciello
Ministro de Justicia y Trabajo

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3926

**QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4º, 6º, 7º, 8º Y AMPLIA LA LEY N° 164/93
"QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION
NACIONAL"**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Modifícanse los Artículos 4º, 6º, 7º y 8º y ampliase la Ley N° 164/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL", cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos:

"Art. 4º.- Resuelta favorablemente la solicitud, el Presidente de la Cámara respectiva invitará al funcionario interpelado, estableciendo de común acuerdo la fecha de su concurrencia al recinto.

De no haber acuerdo sobre el día y hora, prevalecerá el criterio de la Cámara interpelante. La Presidencia de la Cámara hará llegar al funcionario citado el pliego de preguntas, con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha fijada para la interpelación.

Será obligatoria la concurrencia del citado, salvo justa causa, que será considerada por la Cámara respectiva.

La interpelación se realizará siempre en una sesión extraordinaria y como único punto del Orden del Día."

"Art. 6º.- El interpelado deberá responder de forma clara y concreta; primeramente las preguntas que le fueron notificadas con antelación a la interpelación, más las preguntas aclaratorias, y luego las formuladas por los interpelantes durante la sesión."

"Art. 7º.- Una vez que el interpelado hubiere contestado todas las preguntas del cuestionario recibido con antelación a la interpelación y sus aclaratorias, los congresistas podrán formular preguntas adicionales, vinculadas con el objeto de la interpelación o con las respuestas dadas por el interpelado. El Presidente de la Cámara respectiva ordenará el procedimiento a seguir, velará por el cumplimiento de las formas. En el caso de que el Presidente de la Cámara respectiva considere que una pregunta es impertinente o inconducente, dispondrá que la misma no será respondida.

Cuando se hayan agotado las preguntas, el interpelado tendrá derecho a hacer todas las manifestaciones que considera necesarias, por un plazo que no podrá exceder los treinta minutos. Terminada su exposición se dará por concluida la interpelación."

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3926

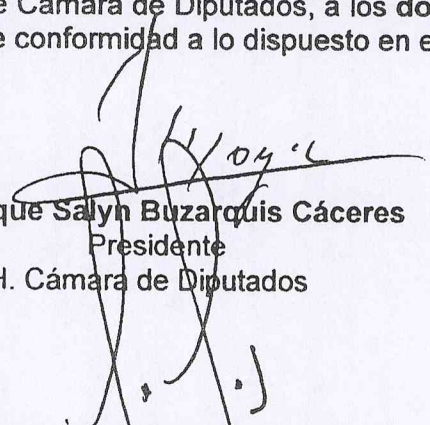
“Art. 8°.- El régimen de citación e interpelación se ajustará a las disposiciones contenidas en la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras del Congreso Nacional.”

Artículo 2°.- La moción de censura para el funcionario interpelado deberá ser presentada en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde la interpelación, con la firma de un mínimo de un cuarto de los integrantes de la Cámara respectiva, la cual deberá tratarla dentro de los veinte días hábiles siguientes. Si no se presentase la moción de censura dentro del plazo establecido, se entenderá que ha quedado satisfecha la Cámara y dará por cerrado el caso.”

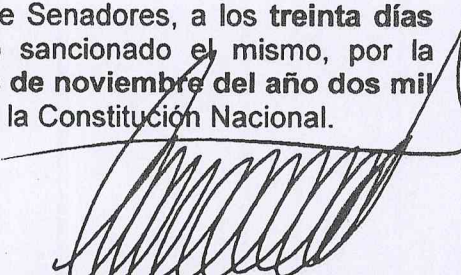
Artículo 3°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

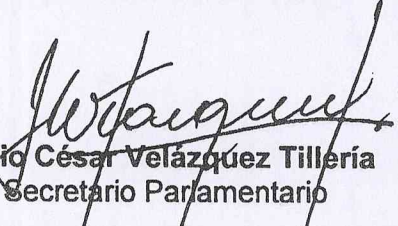
Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

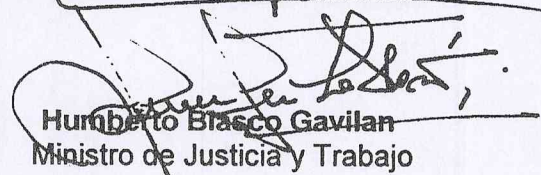

Julio César Velázquez Tillería
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de diciembre de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Arminda Lugo Méndez


Humberto Brasco Gavilan
Ministro de Justicia y Trabajo



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N° 51

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 164/93, QUE
REGLAMENTA EL ARTÍCULO 193 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL
(CITACIÓN E INTERPELACIÓN)**

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- A los efectos de ordenar el procedimiento establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 164/93, se establece que, respondidas las preguntas que le fueron entregadas al Interpelado con antelación, el Presidente de la Cámara consultará con los Diputados si están satisfechos con las respuestas o existen preguntas adicionales, ampliatorias o aclaratorias.

Artículo 2°.- En caso de existir más preguntas, el Presidente de la Cámara, llamará a un cuarto intermedio de hasta quince minutos, a los efectos de que los interesados se reúnan con sus respectivas bancadas y designen al vocero que será el encargado de formularlas al Interpelado. El orden de las preguntas por bloque serán establecidas por sorteo realizado durante el cuarto intermedio por el Presidente de la Cámara con un representante de cada bancada. Las preguntas no podrán exceder de cinco por vez, debiendo, ser formuladas y respondidas una por una. Este procedimiento podrá ser repetido a pedido de cualquiera de los Diputados y a partir de la tercera ronda con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

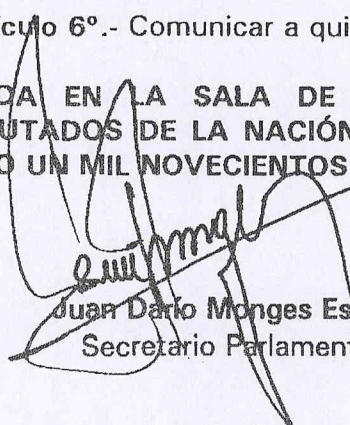
Artículo 3°.- Durante el procedimiento sólo se podrán solicitar las mociones de orden establecidas en el Artículo 113 incisos b) y g) del Reglamento de la Cámara de Diputados, hasta tanto concluya la interpelación.

Artículo 4°.- Finalmente, cuando se hayan agotado los cuestionarios adicionales, el citado e interpelado tendrá derecho a hacer todas las manifestaciones que considere necesarias, por un plazo que no podrá exceder de treinta minutos. Terminada su presentación se dará por concluida la interpelación.

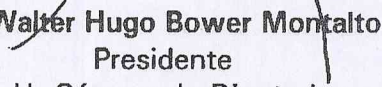
Artículo 5°. La moción de censura para el funcionario interpelado deberá ser presentada en un plazo máximo de veinte días, con la firma de doce Diputados, y la Cámara deberá tratarla dentro de los veinte días siguientes. Si no se presenta dentro de dicho término, se entenderá que ha quedado satisfecha la Cámara y se dará por cerrado el caso.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A QUINCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL
AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**


Juan Darío Monges Espínola
Secretario Parlamentario




Walter Hugo Bower Montalto
Presidente
H. Cámara de Diputados